



CÓDIGO DE ÉTICA, VALORES Y CONDUCTA

2023

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
TÍTULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
Artículo 1°. Definiciones.....	5
Artículo 2°. Ámbito de aplicación.	5
Artículo 3°. Principios Fundamentales.	5
Artículo 4°. Marco regulatorio.....	6
TÍTULO II	6
REGLAS GENERALES DE CONDUCTA DE LA CORREDORA.....	6
Artículo 5°. Principios generales.	6
Artículo 6°. Preeminencia del Interés del Cliente.	6
Artículo 7°. Actitud frente a la autoridad.....	6
Artículo 8°. Reserva de opiniones.....	6
Artículo 9°. De la información.....	6
Artículo 10°. Para el control recíproco entre corredores.....	7
Artículo 11°. Actualización permanente.	7
Artículo 12°. Casilla de reclamos.	7
TÍTULO III	8
CONDUCTA QUE DEBE OBSERVAR LA CORREDORA Y EL PERSONAL AFECTO EN LAS OPERACIONES QUE INTERMEDIE CON LOS DEMAS CORREDORES.....	8
Artículo 13°. Recepción y ejecución de instrucciones.	8
Artículo 14°. Comisiones.....	8
Artículo 15°. Confidencialidad.....	8
TITULO IV	9
CONDUCTAS CONTRARIAS A LA ETICA.....	9
Artículo 16°. Competencia desleal.....	9
Artículo 17°. Integridad del Mercado.....	9
Artículo 18°. Incentivos prohibidos.....	9
Artículo 19°. Corredores que participan en el directorio de la Bolsa.....	10
Artículo 20°. Recomendación de valores relacionados a la Corredora.....	10
Artículo 21°. Uso de Información.....	10
TITULO V	11

RELACIONES INTERNAS y RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES.....	11
Artículo 22°. Marco valórico de las relaciones internas.	11
Artículo 23°. Trato no discriminatorio entre el Personal Afecto y de ellos con los clientes.....	11
Artículo 24°. Relaciones entre superiores y subordinados.	11
Artículo 25°. Cuidado de los bienes y del nombre de la Corredora.	11
Artículo 26°. Propiedad intelectual de producciones.	11
Artículo 27°. Relaciones de parentesco.	11
Artículo 28°. Relaciones con funcionarios públicos.....	12
Artículo 29°. Consumo de alcohol y drogas ilícitas.....	12
Artículo 30°. Derecho a realizar actividades deportivas, políticas, religiosas, etc.	12
Artículo 31°. Presiones indebidas y conductas indeseadas.	12
Artículo 32°. Manejo de obligaciones patrimoniales.	12
Artículo 33°. Declaraciones de bienes e inversiones.....	12
Artículo 34°. Otras Prohibiciones Éticas.....	13
TÍTULO VI.....	14
LAVADO DE DINERO	14
Artículo 35°. Definiciones y políticas.	14
Artículo 36°. Conocimiento y aplicación de directrices.	14
TÍTULO VII FINAL.....	14
DE LA OBSERVANCIA DE ESTE CÓDIGO.	14
Artículo 37°. Infracción a las disposiciones de este Código.	14
Artículo 38°. Sanciones.....	15
Artículo 39°. Obligación de comunicar o denunciar los actos contrarios al Código.....	15
CAPACITACIÓN	15
VIGENCIA	15
APROBACIÓN	15
CONTROL DE VERSIONES	15

INTRODUCCIÓN

Teniendo presente que una adecuada autorregulación deriva en mayores niveles de aceptación, confianza y prestigio por parte del mercado al cual los Corredores y las Bolsas prestan sus servicios, el directorio de esta Corredora ha acordado dictar el presente Código de Ética, a través del cual se autorregula su actuar en este ámbito.

Existen diversos beneficios de contar con un Código de Ética: i) Constata que las instituciones autorreguladas comparten una misma visión de que los participantes de la industria financiera deben observar altos estándares de honorabilidad y equidad en el comercio; ii) Constituye un reconocimiento de los mismos participantes, en cuanto a la necesidad de comprometerse con responsabilidad en el correcto funcionamiento del mercado financiero; iii) Un Código de Ética es un recordatorio permanente que la regla general debe ser siempre una conducta ética; iv) El Código de Ética constituye una guía sobre cómo abordar un dilema ético; v) Un Código de Ética señala con claridad al público inversionista que las instituciones del mercado bursátil no tolerarán ninguna falta en la conducta de sus miembros.

En este contexto, el presente Código de Ética tiene como objetivo ser la base de la actuación de la Corredora, promoviendo los máximos estándares de conducta ética y profesional, a fin de preservar la integridad del mercado bursátil y de hacerlo verdaderamente atractivo y confiable para los inversionistas.

Todo lo anterior implica reforzar la normativa legal y reglamentaria vigente, a fin de velar porque los miembros de esta Corredora a quienes rige el presente Código de Ética observen siempre aquellas normas de conducta que permiten resolver adecuadamente aquellas situaciones que pudieran significar un perjuicio o daño para los clientes y el mercado en general.

En el ámbito laboral, las personas, independiente del nivel de responsabilidad que tengan dentro de la empresa, se ven habitualmente enfrentadas a dilemas éticos de no siempre clara, inmediata y evidente resolución.

Este código tiene como objetivo dar elementos de aplicación directa para afrontar las disyuntivas éticas que se presenten a nivel personal y empresarial de la mejor forma posible, es decir, en coherencia con los principios que deben regir los comportamientos humanos a la luz de la verdad y del bien.

Lo que nos mueve

Un análisis ético debe ayudarnos a conceptualizar los dilemas morales de la empresa, a descubrir los actores involucrados e identificar los valores en juego. Sólo de ese modo será posible consensuar la decisión más justa, más verdadera, y la que mejor contribuye al crecimiento de la empresa, y personal y social de los involucrados.

Nuestro anhelo es que tengamos la capacidad de crecer de forma ejemplar, técnica y financieramente solvente, pero al mismo tiempo éticamente irreprochable. Ésta es una exigencia que brota de la dignidad de la persona humana, del trabajo que realiza y del anhelo tan arraigado en todo hombre de lograr una sociedad más justa y verdadera, en la cual reine la confianza. En definitiva, una sociedad más fraterna.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°. DEFINICIONES.

Para efectos de este código, se entenderá por:

(a) Bolsa: La Bolsa Electrónica de Chile SA., Bolsa de Valores, la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, o bien, la Bolsa de Corredores de Valparaíso, Bolsa de valores, en cuanto la Corredora pertenezca a todas o algunas de dichas instituciones.

(b) Cliente: Los inversionistas personas naturales y jurídicas que realizan Operaciones bursátiles por intermedio de esta Corredora.

(c) Código: El presente Código de Ética.

(d) Corredora: Vector Capital Corredores de Bolsa SpA.

(e) Intermediación: Actividad que consiste en propender al encuentro de la oferta y la demanda de valores en una Bolsa, o bien, fuera de ella en los casos autorizados, y por la cual se cobra una cierta comisión.

(f) Operaciones: Denominación genérica de los negocios y transacciones que intermedian los Corredores, ya sea dentro o fuera de la Bolsa.

(g) Operaciones por Cuenta Propia: Se refiere a las Operaciones que realiza la Corredora a su propio nombre y con cargo a su patrimonio.

Artículo 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

A las disposiciones del presente Código quedarán sujetos el directorio, los gerentes, los operadores y demás personas que, bajo la responsabilidad de aquellos, trabajen para la Corredora realizando actividades de Intermediación, o bien, de aquellas otras clases de operaciones que le son autorizadas a las corredoras de bolsa como actividades complementarias, en adelante Personal Afecto.

La administración de la Corredora asume la responsabilidad, en cuanto a que el Personal Afecto conozca y observe las normas del presente Código.

Artículo 3°. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.

La Corredora considera y por tanto adscribe que son fundamentales para el correcto desempeño de la función de Intermediación, los principios que se enuncian a continuación, y por tanto, deben uniformar tanto el actuar de la Corredora, como la interpretación e integración de las normas de este Código, a saber:

- i) Transparencia
- ii) Equidad
- iii) Sana Competencia
- iv) Orden
- v) Buena Fe

Artículo 4°. MARCO REGULATORIO.

Todas las Operaciones que la Corredora acuerde, celebre o ejecute tanto en Bolsa como fuera de ella, se sujetarán en todo a las normas y procedimientos establecidos en la ley y sus normas administrativas complementarias, conforme a lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de la Bolsa y, en su caso, por la costumbre mercantil.

TÍTULO II**REGLAS GENERALES DE CONDUCTA DE LA CORREDORA.****Artículo 5°. PRINCIPIOS GENERALES.**

La Corredora y el Personal Afecto deberán mantener una actitud amable, digna y respetuosa, tanto con los demás miembros de la Bolsa como con sus clientes.

Especialmente, deberá conducirse con honestidad, lealtad, diligencia, imparcialidad, probidad, buena fe y con arreglo a las buenas prácticas del comercio bursátil.

Igualmente, en su relación con las demás corredoras, deberán generar las condiciones que propicien una adecuada actuación profesional entre ellas y con respecto a la Bolsa, que asegure la credibilidad del mercado bursátil.

Artículo 6°. PREEMINENCIA DEL INTERÉS DEL CLIENTE.

La Corredora deberá anteponer siempre el legítimo interés de su cliente al propio.

Operar en beneficio propio, en desmedro o perjuicio del cliente, cuando éste tuviere Operaciones pendientes de ejecución, constituye una infracción grave a la ética bursátil, que será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el título final de este Código. Ello sin perjuicio de las medidas administrativas que se le pudieren aplicar por infracción a disposiciones legales o reglamentarias.

La Corredora y el Personal Afecto no podrán descuidar los intereses de los clientes que operen por su intermedio, ni aún con motivo del ejercicio de las actividades complementarias que les hayan sido autorizadas por la autoridad.

Artículo 7°. ACTITUD FRENTE A LA AUTORIDAD.

La Corredora y el Personal Afecto mantendrán una actitud cooperativa y transparente, que fomente la confianza de las autoridades bursátiles, administrativas y judiciales en general.

Artículo 8°. RESERVA DE OPINIONES.

La Corredora y el Personal Afecto cuidarán el prestigio de la Bolsa y de sus miembros. En caso de que, requerida para ello o voluntariamente, expresarán una opinión personal respecto de cualquier acto, hecho o persona relacionada con la Bolsa y los otros corredores; advertirán oportunamente que dicha opinión corresponde a aquellos y se emite bajo su responsabilidad. En su relación con la prensa, la Corredora deberá ser cauta, procurando el respeto y observancia de este Código.

Artículo 9°. DE LA INFORMACIÓN.

La Corredora y el Personal Afecto, en la medida de lo posible, mantendrán contacto sostenido con sus clientes, en observancia a lo que la normativa les exige, en la forma y con la regularidad que permita a éstos conocer la marcha de sus inversiones y planificar adecuadamente las mismas. Procurará que la información sea veraz, clara, completa y entregada por medios que aseguren su oportuna recepción por quien corresponda.

Los informes y estudios de desempeño de instrumentos y valores que, la Corredora entrega a sus clientes o que se dirigen al público general especificarán, al menos:

- El período al que se refieren;
- Los tipos de valores tomados en consideración para evaluar los resultados; y
- El organismo fuente de los datos estadísticos en que basa los resultados anunciados.

Artículo 10°. PARA EL CONTROL RECÍPROCO ENTRE CORREDORES.

La Corredora y el Personal Afecto tienen el derecho y el deber de informar a la Bolsa las conductas de otros miembros que a su juicio falten a la Ley, a los reglamentos y demás normas que los rigen, y especialmente a las disposiciones de este Código.

Respecto de la información entregada en virtud de lo dispuesto en el inciso precedente, la Bolsa deberá mantenerla en estricta reserva, salvo en lo que fuere necesario para la marcha del proceso judicial o requerimiento administrativo a que haya lugar, en su caso.

Artículo 11°. ACTUALIZACIÓN PERMANENTE.

La Corredora y el Personal Afecto procurarán estar al día en las prácticas, procedimientos y normativa bursátiles, en lo posible incorporando la tecnología necesaria al efecto.

Artículo 12°. CASILLA DE RECLAMOS.

La Corredora mantendrá a disposición del público una casilla electrónica que dará a conocer a través de su sitio web donde el inversionista pueda formular sus reclamos. Será responsabilidad de la Corredora mantener en condiciones óptimas esta vía de información. Los reclamos deberán contener el nombre, cédula de identidad, domicilio y correo electrónico del reclamante.

La Corredora dará respuesta a los reclamos que se hagan por esta vía a más tardar dentro de diez días contados desde la fecha en que se hubieren estampado registrado en la casilla.

Si el reclamo se fundare en supuestas actuaciones fraudulentas o dolosas de la Corredora o de su personal afecto, o sus agentes en la ejecución de una o más operaciones, la Corredora deberá remitir copia íntegra de los antecedentes del reclamo respectivo a la Bolsa dentro del plazo de dos días contado desde la presentación del mismo.

En los demás casos, cuando el cliente manifestare su disconformidad con la respuesta de la Corredora, este último deberá enviar copia íntegra de los antecedentes del reclamo respectivo a las oficinas de la Bolsa para conocimiento del Comité de Autorregulación a que se refiere el Título Tercero, párrafo segundo, de los Estatutos de la Bolsa.

TÍTULO III

CONDUCTA QUE DEBE OBSERVAR LA CORREDORA Y EL PERSONAL AFECTO EN LAS OPERACIONES QUE INTERMEDIE CON LOS DEMAS CORREDORES.

Artículo 13°. RECEPCIÓN Y EJECUCIÓN DE INSTRUCCIONES.

La Corredora registrará en forma clara y precisa las instrucciones que reciba de sus clientes, a objeto de delimitar las obligaciones que asume en ejercicio de su oficio, para seguridad de sus clientes y la suya propia.

La Corredora procurará que sus clientes tomen conocimiento de la naturaleza y características de las Operaciones que realicen. Al efecto, y al hacer recomendaciones a sus clientes, la Corredora y el Personal Afecto deberán:

- a) Identificar los objetivos de inversión de sus clientes de tal manera que los productos y servicios que les recomiende sean los más apropiados;
- b) Proporcionar a sus clientes toda la información que esté disponible y que sea de importancia para que pueda tomar decisiones fundamentadas;
- c) Distinguir entre lo que es información de mercado o de los emisores, y lo que constituye recomendaciones u opiniones de la Corredora y su Personal Afecto o la entidad a la que éste pertenece;
- d) Asegurarse que sus clientes conozcan la naturaleza de las Operaciones que celebren, así como los riesgos que dichas Operaciones conllevan;
- e) Dar a conocer a sus clientes las políticas de cobro por servicios, así como de los eventuales gastos que conlleven las Operaciones que celebren;
- f) No inducir a sus clientes a realizar negocios con el único fin de conseguir el beneficio propio de la Corredora o de su Personal Afecto o de alguna persona natural o jurídica con ella vinculada;
- g) Ejecutar las instrucciones de sus clientes conforme a principios de igualdad de trato y oportunidad, así como en las mejores condiciones de mercado;
- h) Informar a sus clientes, previa y suficientemente, cuando los negocios que propongan a sus clientes se refieran a valores que mantienen en su cartera propia.

La Corredora y su Personal Afecto se abstendrán de ejecutar instrucciones que sean contrarias a la regulación vigente o a las sanas prácticas del mercado y, en caso de recibirlas, deberán informar de ello a la Bolsa.

Artículo 14°. COMISIONES.

La Corredora deberá guardar los principios de equidad, transparencia y buena fe en la fijación y cobro de las comisiones a sus clientes por las Operaciones que intermedien.

Artículo 15°. CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de la información que por razones legales o estatutarias deba proporcionar a la autoridad o la Bolsa, el Personal Afecto y la Corredora guardarán estricta reserva respecto de la información personal y financiera de los clientes a que tengan acceso por razón de sus funciones; de las órdenes que reciban y de los antecedentes que sus clientes puedan proporcionarle en forma confidencial.

En especial, la Corredora y el Personal Afecto deberán guardar en forma confidencial la información que sus clientes le proporcionen cuando requiera de sus servicios o su consejo, y los resultados de las Operaciones que realicen a nombre propio y por cuenta de estos últimos.

Por tal motivo, constituye infracción grave el dar a conocer información de los clientes a personas no autorizadas por la ley a solicitarla, entregarla sin seguir los conductos definidos por la normativa interna o utilizar información proporcionada por ellos con fines de orden personal del Personal Afecto y la Corredora.

TITULO IV

CONDUCTAS CONTRARIAS A LA ETICA.

Artículo 16°. COMPETENCIA DESLEAL.

Las prácticas de competencia desleal entre los corredores, o entre éstos y otras entidades del mercado financiero, constituyen una falta grave a la ética, por lo que la Corredora y el Personal Afecto se abstendrán de incurrir en ellas, ya sea por acción u omisión.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, se considerarán prácticas de competencia desleal, entre otras:

- a) Atraer a clientes potenciales o conservar los actuales, otorgando beneficios no compatibles con las sanas prácticas y buenas costumbres del mercado;
- b) Ofrecer productos, servicios o combinaciones de ambos a precios o tarifas inferiores a los costos asociados a dichos servicios, con el objeto de obtener un negocio en perjuicio de un competidor;
- c) Garantizar, directa o indirectamente, rentabilidades o desempeños en instrumentos de renta variable a sus clientes;
- d) Realizar publicidad cuyo contenido o formato no se ajuste a las instrucciones impartidas por la Bolsa, las contenidas en la Ley N° 19.496 sobre Protección a los Consumidores y en las instrucciones del Servicio Nacional del Consumidor;
- e) Coludirse u operar en forma conjunta de manera de restringir la oferta en perjuicio de los Clientes; y
- f) Abusar de una posición dominante en orden a obtener condiciones más favorables que aquellas que pudieran darse por la sola intervención del mercado.

Artículo 17°. INTEGRIDAD DEL MERCADO.

La Corredora y el Personal Afecto se abstendrán de difundir rumores, dar señales falsas o transmitir información que distorsione el proceso de formación de precios o que pueda afectar las decisiones bursátiles de los demás Corredores y las decisiones financieras de los inversionistas.

La Corredora y el Personal Afecto evitarán que, con su actuar, se obstaculice la formación de la cotización de los valores transados, por otros factores que el libre contacto entre la oferta y la demanda.

La Corredora y el Personal Afecto se abstendrán de manipular precios en cualquiera de sus formas, como, asimismo, crear condiciones falsas de demanda o de oferta que influyan en los precios o tasas, montos o cantidades adjudicadas, y simular transacciones, ya sea en cuanto a su existencia absoluta o a sus características, o a través de la interposición de personas.

Artículo 18°. INCENTIVOS PROHIBIDOS.

La Corredora y el Personal Afecto no admitirán beneficios personales o compensaciones económicas de ningún cliente o proveedor de la Corredora, ni de ninguna otra persona natural o jurídica con la cual ésta mantenga o inicie negocios.

A los efectos del presente Código de Ética, no tendrán la consideración de beneficio personal la asistencia a actos sociales, seminarios u otro tipo de actividades formativas que hayan sido debidamente autorizadas por la Corredora, como, asimismo, las invitaciones a almuerzos profesionales y la aceptación de regalos de carácter promocional o detalles de cortesía.

La Corredora y el Personal Afecto, han de asegurar la oportuna difusión de este criterio entre sus clientes y proveedores.

Artículo 19°. CORREDORES QUE PARTICIPAN EN EL DIRECTORIO DE LA BOLSA.

Para el caso que correspondiere, la Corredora no ejercerá ningún tipo de influencia o presión sobre los directores de la Bolsa que a su vez sean miembros de la Corredora, con el objeto de obtener beneficios o de evitar perjuicios o sanciones por parte de aquella.

Artículo 20°. RECOMENDACIÓN DE VALORES RELACIONADOS A LA CORREDORA.

La Corredora informará previa y detalladamente a sus Clientes, cuando les recomiende la compra o venta de valores emitidos por sociedades en las que directa o indirectamente mantengan participaciones mayoritarias.

Artículo 21°. USO DE INFORMACIÓN.

La Corredora y el Personal Afecto no comunicarán a los clientes y en general a ninguna persona, información de la empresa que no esté relacionada específicamente con el negocio de que se trate. Para proporcionar cualquier información diferente de aquella que está disponible al público en general, seguirán los procedimientos establecidos en la normativa interna. Requerido al respecto, el Personal Afecto pondrá, oportunamente, la solicitud en conocimiento de su superior jerárquico a fin de que sea la gerencia o unidad correspondiente la que proporcione, de proceder, los antecedentes que se estén solicitando.

La información estratégica es reservada y no está permitido darla a conocer a terceros en ninguna circunstancia. Las jefaturas respectivas cuidarán que el personal a su cargo cumpla a cabalidad las instrucciones que sobre este particular imparta la Corredora y resolverán las dudas que surjan en su aplicación.

Se entiende por información estratégica y reservada, cualquiera que no esté revelada al mercado y que le otorgue a la Corredora cierta ventaja sobre sus competidores, o cuyo conocimiento por terceros se traduzca, real o potencialmente, en una pérdida para la empresa, ya sea en su patrimonio, confianza o solvencia.

Asimismo, la Corredora y el Personal Afecto guardarán estricta reserva de la información privilegiada a que tenga acceso debido a las actividades que desarrolle, y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, los valores sobre los cuales posean la referida información.

No obstante, la Corredora en caso de poseer información privilegiada, podrá hacer Operaciones respecto de los valores a que ella se refiere, por cuenta de terceros no relacionados con ellos, siempre que la orden y las condiciones específicas de la operación provengan del cliente, sin asesoría ni recomendación de ella.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por información privilegiada aquella a que se refiere el Título XXI de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

TITULO V

RELACIONES INTERNAS y RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES

Artículo 22°. MARCO VALÓRICO DE LAS RELACIONES INTERNAS.

Las relaciones del Personal Afecto entre sí, tanto en su situación de dependientes como de compañeros de trabajo, se ajustarán a un marco de respeto, lealtad y fiel cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Artículo 23°. TRATO NO DISCRIMINATORIO ENTRE EL PERSONAL AFECTO Y DE ELLOS CON LOS CLIENTES.

La Corredora no discriminará en razón de edad, sexo, color, ideología, religión o condición, ni admitirá en el Personal Afecto actuaciones que puedan afectar derechos personales.

En las relaciones internas de trabajo como con los clientes, el Personal Afecto usará un trato cordial, amable, imparcial y cortés y entre compañeros de labores considerarán además la adecuada camaradería, ya que ello facilita un buen ambiente de trabajo y mejora las condiciones en que se prestan los servicios a los clientes.

Artículo 24°. RELACIONES ENTRE SUPERIORES Y SUBORDINADOS.

El Personal Afecto que desempeña funciones directivas, ejecutivas o de jefatura, cumplirá a cabalidad las tareas propias de su cargo y actuarán con arreglo a normas éticas, comerciales y personales ejemplares para los trabajadores asignados a su dependencia, por ende, contraviene este principio la conducta abusiva de una jefatura respecto de Personal Afecto que le colabora.

La Corredora reconoce el derecho de todo el Personal Afecto a hacer presente a los superiores jerárquicos aspectos de las funciones encomendadas que les merecieren observaciones de orden ético, profesional o técnico.

Artículo 25°. CUIDADO DE LOS BIENES Y DEL NOMBRE DE LA CORREDORA.

El Personal Afecto cuidará los bienes y el nombre de la Corredora. El cuidado exigible es el requerido a fin de resguardar la imagen institucional y mantener el valor y utilidad de los bienes en el tiempo, en especial todos los que el Personal Afecto reciba para el desempeño de la función encomendada. Este deber de cuidado obliga a no utilizar el nombre de la Corredora en sus negocios propios y a no recurrir a los bienes de la Corredora para sacar provecho personal. El Personal Afecto que conozca de hechos que infringen esta obligación los pondrá en conocimiento de la jefatura respectiva.

Artículo 26°. PROPIEDAD INTELECTUAL DE PRODUCCIONES.

Toda producción, creación, elaboración, etc. que el Personal Afecto cree con implementos de la Corredora o en el cumplimiento de las tareas encomendadas, pertenece a la Corredora. Esta, a su vez cumplirá estrictamente con las normas sobre producción de software y el Personal Afecto no podrá efectuar copias, que se comercien o donen a terceros.

Artículo 27°. RELACIONES DE PARENTESCO.

La Corredora puede contratar a personas que sean parientes de Personal Afecto con contrato vigente, cuidando que entre ellos no se den relaciones de subordinación directa ni desempeñen funciones en una misma dependencia, salvo excepciones por motivos fundados y evitando que la posición en la jerarquía de la Corredora de un Personal Afecto perjudique o beneficie la situación de los parientes.

Salvo indicación en contrario, para los efectos de este Código se entenderá por parientes al cónyuge, al conviviente, a los hijos de ambos o de uno de ellos, a los padres, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, cuñados, suegros, nueras y yernos.

Artículo 28°. RELACIONES CON FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

Eventuales conflictos de interés por vinculaciones con funcionarios públicos nacionales o extranjeros deben ser declarados al inicio de la contratación en la “Declaración Jurada Relación con Funcionario Público”.

Artículo 29°. CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS ILÍCITAS.

Es responsabilidad de la Corredora y del Personal Afecto, contar con un ambiente de trabajo libre del consumo de alcohol y drogas ilícitas.

Considerando la naturaleza de las funciones, es incompatible el desempeño laboral en la Corredora con el consumo de drogas ilícitas.

Artículo 30°. DERECHO A REALIZAR ACTIVIDADES DEPORTIVAS, POLÍTICAS, RELIGIOSAS, ETC.

La Corredora respeta el derecho del Personal Afecto a desarrollar actividades personales y/o grupales de orden religioso, político, deportivo, artístico, recreativo u otros, con tal que no se contrapongan con las funciones propias de su cargo.

Artículo 31°. PRESIONES INDEBIDAS Y CONDUCTAS INDESEADAS.

Se entenderá que vulnera los criterios que orientan el proceder de la Corredora, toda indicación, sugerencia, etc., encaminada a que el Personal Afecto actúe o proceda de forma contraria a los valores que este Código promueve.

Entre las conductas y presiones reñidas con este Código, se encuentra el interponer influencias o empeños por jefaturas y/o subordinados, encaminados a obtener resoluciones en su propio beneficio y aquellas que puedan considerarse como representativas de acoso sexual.

Todo Personal Afecto tiene el derecho de representar a la superioridad la situación que lo afecta en relación con lo expuesto en los párrafos anteriores. Por su parte, el superior jerárquico, deberá garantizar la debida reserva de la representación efectuada, adoptando las medidas que procedan con la debida oportunidad, incluida la investigación si corresponde.

Artículo 32°. MANEJO DE OBLIGACIONES PATRIMONIALES.

Por la naturaleza de los negocios y operaciones de la Corredora, se estima de la mayor importancia y necesidad el que todos sus miembros administren con probidad y diligencia sus ingresos, de manera que razonablemente sea previsible que cumplan sus compromisos civiles y comerciales en las condiciones contraídas, en concordancia con los términos exigidos a los clientes, ya que el prestigio y la confianza de la comunidad en la Corredora en buena parte está fundada en tal circunstancia.

Las obligaciones indicadas, aplicables a todo el Personal Afecto, se exigirá con especial énfasis a los que desempeñan cargos de confianza, tales como jefes de área, subgerentes y gerentes.

Artículo 33°. DECLARACIONES DE BIENES E INVERSIONES.

El Personal Afecto que ocupe cargos de rango superior en la Corredora, mantendrá una declaración actualizada, al menos con periodicidad anual, de sus bienes e inversiones. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones emanadas del Decreto Supremo N° 99 de 2000, referido a la declaración de intereses para funcionarios y autoridades.

Ellos y demás Personal Afecto de la Corredora cuidarán que sus negocios e inversiones no se vinculen con las funciones propias de su cargo, de forma que no exista conexión entre los negocios que atienden para los clientes con los intereses propios o de sus familiares definidos en el artículo 27 de este Código.

Artículo 34°. OTRAS PROHIBICIONES ÉTICAS.***El Personal está prohibido de:***

- 33.1.** Mantener relaciones o participar de situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y labores a su cargo.
- 33.2.** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, influencia o apariencia de influencia.
- 33.3.** Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus labores o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos de la Corredora, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.
- 33.4.** Hacer mal uso de información privilegiada. Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la Corredora o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés particular. Abstenerse de realizar declaraciones públicas acerca de los asuntos relacionados a las funciones y atribuciones de la Corredora, sin contar con la autorización previa de la Dirección Ejecutiva.
- 33.5.** Ejercer presiones, amenazas o acoso que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.
- 33.6.** A partir de la entrada en vigencia del presente Código, recibir donaciones, obsequios o liberalidades, presentes o futuras, de parte de las empresas bajo el ámbito de la Corredora y de aquellas en las que se tenga participación accionaria, así como de parte de cualquier persona natural o jurídica con la que la Corredora mantenga relaciones contractuales.

Bajo algunas circunstancias, un obsequio ofrecido puede ser aceptado, siempre que no sea en efectivo o en medio de pago equivalente, o que sea un objeto o artículo coherente con las prácticas de promoción o publicidad de la empresa que lo brinda. Ante cualquier duda se puede recurrir a la política de regalos establecida en el presente manual donde se establecen claramente los parámetros al respecto.

En los casos que el obsequio no cumpla con lo señalado en el párrafo anterior y no pueda ser devuelto a la empresa que lo entregó, quedará bajo custodia de la Oficina de Administración, hasta que pueda ser donado a una institución de caridad.

TÍTULO VI

LAVADO DE DINERO

Artículo 35°. DEFINICIONES Y POLÍTICAS.

Por lavado de dinero o blanqueo de activos, se entiende el conjunto de operaciones mercantiles, de inversión o financieras, realizadas por una persona natural o jurídica, con la intención de ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas. El lavado de dinero es constitutivo de delito grave.

Dada la naturaleza de las actividades financieras que emplea esta actividad ilegal, es posible que se pretenda utilizar a la Corredora en operaciones reñidas con la ley, contrariando la voluntad de la Corredora y poniendo en riesgo su credibilidad, seriedad y estabilidad.

En consecuencia, todo Personal Afecto que en el cumplimiento de sus deberes tenga relación con negocios con clientes y que perciba algún grado de riesgo o poca certeza sobre la calidad y procedencia de los recursos financieros de éstos, debe poner los antecedentes en conocimiento de los jefes respectivos conforme a la reglamentación interna, a fin de adoptar las medidas legales procedentes y aquellas que hubiere aprobado la Corredora en materia de lavado de dinero.

La Corredora dispondrá y aplicará una normativa que prevenga y detecte operaciones ilícitas relativas a esta materia.

Artículo 36°. CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DE DIRECTRICES.

Con el mismo propósito de evitar que se utilice a la Corredora en actividades de lavado de dinero o blanqueo de activos, todos el Personal Afecto y en especial aquellos cuya función sea el promover el desarrollo de negocios y la captación de clientes, procurarán adquirir la máxima información acerca de las personas que se vinculan comercialmente con la Corredora. Para tal efecto, ajustarán su acción a las pautas y directrices de la Corredora en materia de lavado de dinero.

TÍTULO VII FINAL

DE LA OBSERVANCIA DE ESTE CÓDIGO.

Artículo 37°. INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO.

El Personal Afecto ceñirá su desempeño a las pautas de conducta contenidas en este Código de Ética. Toda infracción o actuación contraria a dichos criterios y normas, se informará a la jefatura respectiva, para posibilitar la adopción de las medidas conducentes a corregir o paliar el efecto de tales actuaciones y, si hubiere mérito para ello, la aplicación de las sanciones correspondientes, previa instrucción de la investigación interna de ser necesario y procedente.

Asimismo, en caso de que la Corredora o el Personal Afecto infrinjan cualquiera de las disposiciones del presente Código de Ética, ésta podrá ser sancionada por la Bolsa, de acuerdo con el procedimiento y con alguna de las sanciones establecidas en sus Estatutos. Corresponderá al Comité de Autorregulación de la Bolsa, determinar la gravedad de la sanción, en atención a las circunstancias particulares de cada caso, la reiteración de la conducta infractora y las atenuantes o agravantes que pudieran existir.

Artículo 38°. SANCIONES.

Las sanciones susceptibles de aplicar serán las establecidas por el Comité de Ética y en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corredora, sin perjuicio de otras medidas que contemple la legislación aplicable al caso, las que podrán oscilar desde una carta de amonestación hasta el despido sin derecho a indemnización por falta grave.

Artículo 39°. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR O DENUNCIAR LOS ACTOS CONTRARIOS AL CÓDIGO.

El Personal, bajo responsabilidad, tiene el deber de comunicar los actos contrarios a lo normado en el presente Código de Ética.

Las quejas y denuncias contra el Personal por actos que contravengan este Código o cualquier otra norma relacionada podrán ser presentadas ante el Oficial de Cumplimiento de la Corredora; ante la Defensoría del Pueblo y ante la Contraloría General de la República. Las mismas serán atendidas por la Dirección Ejecutiva de la Corredora o derivadas al órgano de control, según la naturaleza de la falta.

CAPACITACIÓN

Anualmente se facilitará material de estudio en esta materia y se evaluará su conocimiento a todo el personal involucrado tanto interno como externo.

VIGENCIA

La actualización del presente Manual comienza a regir a partir enero de 2023.

APROBACIÓN

Aprobado por Directorio según Acta de Directorio en diciembre 2022.

CONTROL DE VERSIONES

Versión	Fecha	Descripción
1	01/11/2018	- Creación
2	01/12/2019	- Actualización
3	01/12/2020	- Actualización
4	01/07/2021	- Se agrega Artículo 28 RELACIONES CON FUNCIONARIOS PÚBLICOS. Eventuales conflictos de interés por vinculaciones con funcionarios públicos nacionales o extranjeros deben ser declarados al inicio de la contratación en la "Declaración Jurada Relación con Funcionario Público". En la regulación se hace expresa mención de eventuales conflictos de interés por vinculaciones con funcionarios públicos
5	01/12/2021	- Vigencia - Aprobación
6	01/12/2022	- Vigencia - Aprobación

* * *